

10 FEB. 2011



JDO. DE LO MERCANTIL N. 11 MADRID

JORGE L. DE MIGUEL LÓPEZ
PROCURADOR DE MADRID
C/ Bravo Murillo nº 168. 1º B. 28020 Madrid
Tel- Fax: 91 571 31 92 Móvil: 619 710 550

C/ VICENTE MUZAS, 13
912760602
914138395

V6038
N.I.G.: 28079 47 1 2010 0010543

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 471

Sobre CONDICION GENERAL DE CONTRATACION

De D/ña. ASOCIACION DE BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y SEGUROS DE ESPAÑA

Procurador/a Sr/a. JORGE LUIS DE MIGUEL LOPEZ

Abogado/a Sr/a. PABLO MAYOR GUZMAN / AGENOR GOMEZ ALVAREZ

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.



DECRETO

Sra. Secretario Judicial:
MARIA LUISA PARIENTE VELLISCA.

En MADRID , a cuatro de febrero de dos mil once .

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Procurador de los tribunales, D.JORGE LUIS DE MIGUEL LOPEZ , en nombre y representación de: ASOCIACION USUARIOS BANCOS, CAJAS AHORRO Y SEGUROS DE ESPAÑA,

según
acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda
de juicio ordinario, señalando como partes demandadas a:

ARQUIA-CAJA DE ARQUITECTOS, BANCO DE GALICIA, BANCO
GUIPUZCOANO, BANCO PASTOR, BANCO POPULAR, BANCO VASCONIA,
BBVA, BANCO GALLEGO, CAJA INMACULADA, CAIXA GALICIA, CAIXA
DÉSTALVIS DE GIRONA, CAIXA MANRESA, CAIXA NOVA, CAIXA
ONTINYENT, CAIXA PENEDES, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA
SABADELL, CAIXA TARRAGONA, CAJA CASTILLA LA MANCHA, CAJA
CIRCULO CATOLICO DE OBREROS, CAJA DE AHORRO DE CATALUNYA,
CAJA DE AHORRO DE EXTREMADURA, CAJA DE BADAJOZ, CAJA DUERO,
CAJA ESPAÑA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA
GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA RURAL
ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS (MULTICAJA), CAJA RURAL DE
ASTURIAS, CAJA RURAL DE CUENCA, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA
RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA SEGOVIA, CAJA
SOL, CAJA SUR, CAJALON, CAJAMAR, CELERIS SERVICIOS
FINANCIEROS, CREDIFIMO CS, IPAR KUTXA, LA CAJA DE CANARIAS,
SABADELL ATLANTICO, UNICAJA,
y acompañando la documentación pertinente, formulando a la
vez solicitud de medidas cautelares en el mismo escrito.

Segundo.- Requerida la parte demandante para que subsanara
el defecto de aportar los documentos A, B y G así como los
poderes originales para pleitos no aportados en los
expedientes nº 9 de Banco Popular, nº 2 de CAI y nº 2 de
Caixa Galicia., ha procedido a subsanarlo dentro del plazo
que se le concedió al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, y a la vista de
los datos y la documentación aportada, la parte demandante
reúne los requisitos de capacidad, representación y
postulación procesales, necesarios para comparecer en
juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y
31 de la L.E.C.

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en
la demanda, este órgano tiene jurisdicción y competencia
objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 22
de la L.O.P.J y 36, 45 y 46 de la L.E.C. Asimismo se ha
comprobado que consta en ella la diligencia de repato
correspondiente (artículo 68.2 de la L.E.C.)

Tercero.- Examinada la competencia territorial, cuando
proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la
L.E.C., corresponde su conocimiento a este órgano en virtud
de las normas previstas en los artículos 50 y siguientes de
la L.E.C.

Cuarto.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte

actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto, ha señalado que la cuantía es de CANTIDAD INDETERMINADA, así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

Quinto.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y de conformidad con lo establecido en el art. 15.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la publicación de esta admisión en el Periódico EL PAIS, a fin de que quienes tengan la condición de perjudicados pueden hacer valer su derecho o interes individual.

Así mismo tal como establece el artículo 15.3, y atendiendo a la circunstancias del hecho dañoso, procede la suspensión del procedimiento por el plazo de dos meses.

Sexto.- Procede así mismo de conformidad con lo solicitado por la parte actora, poner en conocimiento del Ministerio Fiscal la presente demanda a los efectos previstos en el artículo 15.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el Procurador de los tribunales, D.JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ, frente a:

CAJA DE ARQUITECTOS, BANCO DE GALICIA, BANCO GUIPUZCOANO, BANCO PASTOR, BANCO POPULAR, BANCO VASCONIA, BBVA, BANCO GALLEGO, CAJA INMACULADA, CAIXA GALICIA, CAIXA DÉSTALVIS DE GIRONA, CAIXA MANRESA, CAIXA NOVA, CAIXA ONTINYENT, CAIXA PENEDES, CAIXA RURAL DE BALEARS, CAIXA SABADELL, CAIXA TARRAGONA, CAJA CASTILLA LA MANCHA, CAJA CIRCULO, CAJA DE AHORRO DE CATALUNYA, CAJA DE AHORRO DE EXTREMADURA, CAJA DE BADAJOZ, CAJA DUERO, CAJA ESPAÑA, CAJA CANARIAS, CAJA GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS (MULTICAJA), CAJA RURAL DE ASTURIAS, CAJA RURAL DE CUENCA, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DE NAVARRA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA SEGOVIA, CAJA SOL, CAJA SUR, CAJALON, CAJAMAR, CELERIS SERVICIOS FINANCIEROS, CREDIFIMO CS, IPAR KUTXA, SABADELL ATLANTICO, UNICAJA, CAIXA DÉSTALVIS UNIO DE CAIXES DE MANLLEU SABADELL I TERRASSA, CAIXA DÉSTALVIS DE CATALUNYA TARRAGONA I MANRESA.

- Sustanciar el proceso por las reglas del juicio ordinario.

- Publicar la admisión de la presente demanda en el Periódico EL PAIS.

- Suspender el curso del procedimiento por el plazo de dos

meses, para que aquellos que tengan la condición de perjudicados puedan hacer valer sus derechos.

- Poner así mismo la admisión en conocimiento del Ministerio Fiscal.

- Abrase pieza de las medidas cautelares con testimonio de la solicitud de la misma y de esta resolución y dese cuenta para acordar lo precedente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el Secretario que lo dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL,